



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1414

MENDOZA, 20 DE JULIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico EX-2026-02921654- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, mediante el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia tramitó la reglamentación del Art. 185 de la Ley N° 6722, modificada por la Ley N° 8848; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias establece los requisitos necesarios para el tratamiento promocional del personal policial;

Que, mediante Decreto N° 1199 emitido en fecha 17 de junio de 2026 se reglamentó el artículo mencionado; y se ha detectado una omisión respecto a la no mención del inciso 8 del Art. 185 y un error involuntario en la redacción del inciso 11 relacionado con la remisión a la antigüedad que se requiere como Oficial por el inciso 11 del artículo que se reglamenta;

Que, en orden 23 la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia solicita dictamen legal a fin de proceder a efectuar las aclaraciones pertinentes;

Que, en orden 26 emite dictamen legal la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, dictaminando: " ... Se advierte en el Decreto N° 1199/2026 agregado en orden N° 18, que ha existido en el artículo segundo un error al omitir el inc. 8 – sin necesidad de reglamentar y en consecuencia en los incisos reglamentados 9, 10 y 11 en los cuales se estableció: "...el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 7 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias,", debiendo decir "incisos 1 a 8". Asimismo, en la reglamentación del Inciso 11, el cual hace referencia textual: "...y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 10, ..."; debiendo decir "...y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 11..." (...);

A efectos de enmendar el Decreto precitado, podrá subsanarse este error material, de carácter involuntario, mediante la aclaratoria del acto administrativo dictado. Este mecanismo está previsto en la Ley N° 9003, cuyo Art. 77 inc. a), dispone que: "El acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda mediante a) Aclaratoria, en caso de oscuridad, error material u omisión, por el órgano institución autor del acto" En sentido estricto, la aclaratoria comprende rectificación o corrección material y aclaración propiamente dicha. El mismo cuerpo legal en el Art. 78 indica que "La enmienda, en los casos en que procede, tienen efectos retroactivos, (...). En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto".(...)En virtud de lo manifestado en los párrafos precedentes y tratándose de un error material e involuntario, esta Asesoría Letrada considera que podrá enmendarse el acto administrativo en cuestión a través del dictado de otro Decreto autorizada por parte del Señor Gobernador de la Provincia, aclarando de ese modo el Decreto N° 1199 de fecha 17 de Junio de 2026, por las razones fácticas y jurídicas contenidas en el presente dictamen";

Por ello,



EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Aclárese el Artículo 2° del Decreto N° 1199 emitido en fecha 17 de junio de 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2° - “Artículo 185 de la Ley N° 6722 modificada por la Ley N° 8848:

Inciso 1.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 2.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 3.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 4.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 5.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 6.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 7.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 8.- sin necesidad de reglamentar

Inciso 9.- Podrá presentar autopropuesta para ser promovido a la jerarquía de Comisario General, el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 8 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 9, en tanto posea dichos años de antigüedad desde su ingreso a las Policías de la Provincia de Mendoza. Una vez efectuado el tratamiento promocional, tendrán prioridad absoluta para la promoción quienes cumplieren el total de los requisitos de ley.

Inciso 10.- Podrá presentar autopropuesta para ser promovido a la jerarquía de Comisario Inspector, el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 8 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 10, en tanto posea dichos años de antigüedad desde su ingreso a las Policías de la Provincia de Mendoza. Una vez efectuado el tratamiento promocional, tendrán prioridad absoluta para la promoción quienes cumplieren el total de los requisitos de ley.

Inciso 11.- Podrá presentar autopropuesta para ser promovido a la jerarquía de Comisario, el personal policial que cumpla los requisitos mencionados en los incisos 1 a 8 del artículo 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, y que no reúna el requisito de antigüedad como Oficial requerida en el inciso 11, en tanto posea dichos años de antigüedad desde su ingreso a las Policías de la Provincia de Mendoza. Una vez efectuado el tratamiento promocional, tendrán prioridad absoluta para la promoción quienes cumplieren el total de los requisitos de ley.”

Artículo 2° - Manténgase incólume el resto del Decreto N° 1199.



Artículo 3° - El presente decreto es retroactivo y tiene vigencia desde la publicación del Decreto N° 1199 en el Boletín Oficial.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/07/2026	32644